

Pasto, 26 de diciembre de 2023.

Señora:
MARIA HELENA BELALCAZAR MENDOZA
APODERADA
GERMAN PAZ DELGADO
Pasto - Nariño

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

En término legal oportuno nos permitimos emitir respuesta a su solicitud allegada a nuestras oficinas.

En primer lugar, hacemos precisiones frente a los siguientes hechos:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO que el colaborador haya sufrido un deterioro de salud y que haya sido ingresado a sala de urgencias pues esta Empresa tiene pruebas y reporte de lo sucedido tal como se describe a continuación:

"El trabajador, ingresó a trabajar el día 08 de noviembre de 2023 a las 7:00 am y reportó sentir mareo y manifestó que podía trabajar, sin embargo siendo las 10:00 am, continuó con mareos y comenzó a apoyarse del mesón, se cogió de la cintura y procedió a sentarse, por lo tanto el administrador y talento humano le dieron la instrucción de irse al hospital. El trabajador venía con dolores de cabeza y tratamiento previos."

Debe anotarse que aproximadamente siendo las 3:30 p.m. del mismo día, tal como se registra en cámara de videos el colaborador se acercó a entregar un denominado REVALORACIÓN MEDICA con diagnostico R51X –Cefalea, según la cual le prescribieron acetaminofén, amitriptilina y tiamina, no le otorgaron incapacidad.

No menos importante es recordarle que el trabajador venía siendo tratado por diferentes patologías las cuales le implicaron incapacidades de origen común.

Pese a lo anterior nuestra Empresa en aras de garantizar los derechos del colaborador reportó todo lo sucedido a ARL AXA COLPATRIA para que califique si se trataba de una afección laboral o común, en ese entendido en notificación de 18 de diciembre de 2023 la ARL manifiesta:

"La investigación correspondiente hecha por el área técnica de esta Administradora determina que el accidente ocurrido al trabajador(a) corresponde a un evento de origen COMÚN con base en los siguientes motivos: De acuerdo a información disponible no hay mecanismo relacionado

con las condiciones de trabajo y labor realizada el día del evento, los síntomas refieren ser enfermedad general por lo tanto no se considera accidente de trabajo según Ley 1562 Art.3 2012"

AL SEGUNDO: En fecha de firma del contrato laboral a inicios de enero de 2023, se entregó copia del contrato y sus anexos, sin embargo, en este acto se vuelven a enviar.

FRENTE A LAS PETICIONES

Adjunto a esta respuesta encontrará la documentación solicitada:

- Contrato laboral a término fijo suscrito con el colaborador GERMAN PAZ
- Frente a los desprendibles de pago debe advertirse que los pagos se han venido realizando con normalidad a la cuenta bancaria del colaborador donde se pueden revisar dichos montos directamente por el colaborador o acudientes; en la actualidad debido a un problema en el banco Davivienda no nos es posible descargar un comprobante individual.
- Comprobante de pago de seguridad social.
- Reporte de sucesos ante ARL AXA COLPATRIA.
- Respuesta ARL AXA COLPATRIA/ ORIGEN NO LABORAL.
- Incapacidades previas presentadas por el colaborador.

Solicitamos de la manera mas atenta brindar información veraz y oportuna del estado de salud del señor GERMAN PAZ para efecto de reconocimiento y pago de sus prestaciones económicas.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes y cualquier observación estamos en:

Cordialmente,



WILMER NARVEZ CUNDAR
GERENTE
NARVAEZ C S.A.S.

		NARVAEZ C SAS		Código: FR-AJ-001	
				Fecha: 01 de enero 2021	
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO		Tel.7225063-7235333		Versión: 001	
				Cra 22 No 17-69	
				Narváez C.S.A.S	
				NIT.901321067-9	
				Calle 16 No. 22 - 13	

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NARVAEZ C S.A.S.
NIT:	901.321.067-9
DOMICILIO PRINCIPAL DEL EMPLEADOR:	CALLE 16 NO. 22-13 CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:	C.C. No. 98.384.774
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR:	14 DE OCTUBRE DE 1972
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR:	CALLE 18 No. 13-45 B/LAS AMERICAS
TELÉFONO Y/O CELULAR DEL TRABAJADOR:	3175528913
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	NA
CARGO A DESEMPEÑAR:	JEFE DE PASTELERIA
SALARIO:	UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE + AUXILIO DE TRANSPORTE
PAGO SALARIO:	POR QUINCENAS VENCIDAS
DURACIÓN:	DOCE MESES
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:	01 DE ENERO DE 2023
VENCIMIENTO:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES:	PASTO - NARIÑO - COLOMBIA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	SAN JUAN DE PASTO (N).

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya mencionadas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que además de regirse de manera general por lo establecido en las leyes Colombianas y tratados de la materia, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del trabajador para el cargo de: **JEFE DE PASTELERIA**. Las funciones a desarrollar se encuentran contenidas en el manual de perfil de cargos por competencias laborales, entregado al trabajador adjunto a este documento.

En consonancia, el trabajador se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus Representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante la vigencia de este contrato. c) A cumplir a cabalidad con las obligaciones del Código Sustantivo de Trabajo y con los deberes que surjan a través de circulares, acuerdos, memorandos, protocolos y demás documentos donde se prevea

	<h1>NARVAEZ C SAS</h1>		Código: FR-AF-001
			Fecha: 01 de enero 2.021
			Versión: 001
			Narváz C.S.A.S
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO	Tel.7225063-7235333	Cra 22 No 17-69	NIT.901321067-9
			Calle 16 No. 22 - 17

situaciones especiales de exigencia hacia la empresa, el autocuidado y cumplimiento de las disposiciones legales o administrativas de las autoridades. d) Procurar porque su actividad sea armónica con la de sus demás compañeros de trabajo teniendo en cuenta que toda actividad productiva es el resultado del esfuerzo conjunto de muchas otras personas. e) Aceptar la reubicación que le ordene la empresa. f) El trabajador tiene deber de confidencialidad, por lo tanto, no podrá comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador.

SEGUNDA. CONDICIONES. En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Dedicar la totalidad de la jornada de trabajo a cumplir cabalmente con sus funciones, por tanto, se prohíbe el uso de celulares y/o medios tecnológicos, como modos de distracción ya sea en redes sociales, chat, juegos y demás aplicaciones que impidan que las horas laborales sean efectivamente prestadas; salvo autorización del EMPLEADOR o sus Representantes cuando dichos medios sean necesarios para ejecutar la labor encargada.
3. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa, preservando sus instalaciones, maquinarias, herramientas, instrumentos, equipos y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Asistir puntualmente a su horario de trabajo y las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
5. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en ejecución con su labor.
6. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del programa de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa.
7. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa toda modificación, limitación o renovación en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
8. Dar fiel cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, como también las prohibiciones estipuladas en el artículo 60 del mismo código, ya que la infracción a dichas disposiciones son justa causa de despido de conformidad con el numeral 6 del artículo 62 del CST.

TERCERA. REMUNERACIÓN. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el valor de un salario de un salario mínimo legal mensual vigente con su respectivo auxilio de transporte, pagaderos en efectivo cada quincena vencida.

PARÁGRAFO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Parágrafo. Las partes expresamente acuerdan que en ningún caso constituirá salario ni en dinero, ni en especie, los pagos que efectúe el empleador por concepto de alimentación y alojamiento (hospedaje), que se llegaren a generar como consecuencia del desempeño de las actividades contratadas; así como los demás pagos o reconocimientos o suministros que se lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: alimentación, habitación o dotación, las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios, de navidad, de aguinaldos, auxilios o beneficios para el estudio, desplazamiento, actividades laborales, auxilio por muerte de familiares, por calamidad doméstica, auxilio o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a serlo, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato.

CUARTA. VIOLACIÓN DE RESERVA COMERCIAL. Está totalmente prohibido emplear, revelar o divulgar las recetas, fórmulas y/o procedimientos llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión, los cuales hacen parte de la empresa y por tanto deben permanecer en reserva. De conformidad con el artículo 308 del Código Penal.

QUINTA. JORNADA. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos flexibles de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de la prestación del servicio o planeación de la empresa. Con todo el incumplimiento del horario de trabajo por parte del trabajador sin justa causa, será causal de despido, aun siendo la primera

	<h1>NARVAEZ C SAS</h1>	Código: FR-AJ-001
		Fecha: 01 de enero 2021
		Versión: 001
		Narvæz C.S.A.S
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO		Tel.7225063-7235333
		Cra 22 No 17-69
		Calle 16 No. 22 - 13

vez. PARAGRAFO. El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, en consecuencia, El trabajador se obliga aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante.

PARAGRAFO 2: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá el término de duración indicado en el encabezado inicial de este documento.

Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

PARAGRAFO: La parte que no realice preaviso de terminación, o lo haga en un término inferior al establecido, y decida terminar el presente contrato deberá a la parte cumplida a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y además por parte del empleador las faltas que para el efecto se califiquen como graves así o representen gravedad así: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias. 2. La no asistencia puntual al trabajo por tres veces, sin excusa suficiente a juicio del empleador. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador, aun por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, aun por la primera vez. 5. El hecho de que el trabajador llegue embriagado o en estado de alcohóricamiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. 6. El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo o en el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aun por la primera vez. 7. El hurto de herramientas materiales o cualquier bien de la empresa o a compañeros de trabajo, aun por la primera vez. 8. La no asistencia a su jornada o turno de trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito o incapacidad médica expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado. 9. La negación del trabajador al cambio de turno o lugar de trabajo dentro y fuera de la empresa. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo, superiores y/o clientes de la empresa, aun por primera vez. 11. El usar, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aun por primera vez. 12. Utilizar el nombre, dotación o insignias del EMPLEADOR, para obtener cualquier tipo de provecho para sí, o para terceros, aun por primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de estos, personal del EMPLEADOR, aun por primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros de trabajo o superiores o personal del EMPLEADOR, aun por primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra dentro o fuera de la empresa a sus compañeros de trabajo, superiores, y/o personal del EMPLEADOR, aun por primera vez. 16. Cualquier respuesta grosera dada al empleador, directivos o socios de la empresa y a los compañeros de trabajo, aun por primera vez. 17. Cualquier daño a los elementos de trabajo por mala operación o manejo cuando se omite los procedimientos de operación. 18. No presentar los reportes o soportes de trabajo en el momento indicado por el EMPLEADOR. 19. Suspender la labor sin autorización, aun por primera vez. 20. No cumplir con la labor programada sin justificación razonable. 21. No tomar las medidas de seguridad ordenadas por el EMPLEADOR, aun por primera vez. 22. Entorpecer las tareas de sus compañeros y del personal del EMPLEADOR. 23. Extraer información del EMPLEADOR, para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aun por primera vez. 24. Realizar rifas o negocios personales dentro de la empresa, aun por primera vez. 25. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado. 26. No registrar los documentos previstos en la empresa para controlar el aseo, temperaturas, manejo de desechos, desinfección. 27. No cumplir con las exigencias legales que permitan el ejercicio de la labor desempeñada. 28. En caso de que, por las razones de su cargo, el EMPLEADOR le asigne un computador o lo ponga a su disposición, lo utilice para realizar cualquier labor de tipo personal. 29. Copiar cualquiera de los programas o informaciones puestas a su disposición para uso diferente al autorizado, aun por la primera vez. 30. Retirar software, formatos o documentos del lugar de trabajo sin la respectiva autorización, aun por la primera vez. 31. Instalar en los computadores puestos a su disposición, software no autorizado, aun por la primera vez. 32. Cualquier acto o conducta del trabajador que implique incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor descritos en el artículo de la ley 603 de 2000, aun por primera vez. 33. Administrar información sin autorización de la empresa a cualquier persona ajena a la misma, información relacionada con el diseño, desarrollo e implementación de modelos de trabajo, recetas, técnicas de trabajo y de propiedad del empleador. 34. Los cambios realizados por el trabajador, no ajustados a los lineamientos y directrices técnicas, económicas y financieras, que afecten el equilibrio económico de la empresa. 35. Presentar documentos, comprobantes, facturas, incapacidades adulteradas, emendadas o falsificadas tendientes a obtener un provecho indebido, de realizarlo dará lugar a la terminación unilateral del contrato por justa causa, sin perjuicio de que la empresa

	<h1 style="text-align: center;">NARVAEZ C SAS</h1>	Código: TRAJ-091
		Fecha: 01 de enero 2021
		Versión: 001
		Narváez C.S.A.S
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO		Tel. 7225063-7235333
		Cra 22 No 17-69
		Calle 16 No. 22 - 1

decida interponer denuncia por el delito de falsedad en documento privado tipificado en el artículo 289 del Código Penal. 36. No acatar las instrucciones que el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos impartan en materia de higiene y de seguridad y salud en el trabajo, igualmente el trabajador estará sujeto a las reglamentaciones que estos establezcan. 37. Generar con acciones negativas y de perturbación del clima organizacional, conductas que atenten contra la armonía del ambiente laboral. 38. Incurrir en faltas graves contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

OCTAVA: NORMAS COMPLEMENTARIAS Las partes declaran que a este contrato se entienden incorporados los reglamentos de funcionamiento interno que se rijan la empresa, el manual de funciones y perfil de cargos y las circulares o memorandos que establezcan políticas, procesos, obligaciones o prohibiciones especiales, y todos aquellos documentos que se expidan en torno a la regulación de las relaciones entre EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR.

NOVENA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS. - Además de las obligaciones y prohibiciones esenciales del trabajador, contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, este se obliga a: *a.* Comunicar a su jefe inmediato cualquier falla humana, física o mecánica, que se presente en la realización del trabajo, para tomar medidas correctivas. *b.* Usar siempre implementos de seguridad o de protección personal que el EMPLEADOR le proporciona. *c.* Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la empresa, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo. *d.* Velar por el cuidado de la materia prima, productos elaborados revisando fechas de vencimiento y estado de los mismos a fin de darles una adecuada rotación o dar de baja en caso de ser necesario, previa autorización. *e.* Dentro del lugar donde debe ejercer la labor contratada o dentro del complejo de trabajo no está permitido tener y/o consumir alimentos o bebidas, salvo autorización del empleador. *f.* Presentarse al trabajo en forma adecuada y para la realización de la labor usar la dotación que la empresa le suministre. *g.* Permanecer en el sitio de trabajo durante la totalidad de la jornada laboral. *h.* Mantener las zonas de trabajo y los alimentos en óptimas condiciones de higiene, realizando los procesos de desinfección establecidos en la empresa. *i.* Todos los trabajadores que manejan recursos económicos estarán obligados a sujetarse a las fiscalizaciones o arcos de caja provisional o imprevista que ordene la Empresa, y suscribirán conjuntamente con la persona encargada y/o auditores, el acta que se levante luego de verificación de las existencias físicas y monetarias. *j.* Mantener el sitio de trabajo en orden y aseo. *k.* Informar de inmediato al EMPLEADOR o sus REPRESENTANTES el haber sufrido incidente o accidente de trabajo, aun en el grado más leve o de apariencia insignificante a fin de que este sea informado a la Administradora de Riesgos Laborales ARL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el mismo, y así procurar al TRABAJADOR accidentado primeros auxilios, asistencia médica, y/o tratamiento adecuado. *l.* Prestar el servicio en el lugar establecido a efectos que el Sistema de Riesgos Laborales pueda cumplir con las prestaciones asistenciales y económicas a su cargo. *m.* Se prohíbe a los trabajadores independientemente del cargo que desempeñen, mientras se encuentren en horario laboral, se encomiende alguna gestión, o se suministre dinero por parte de la empresa por concepto de transporte por cualquier encargo, trasladarse en moto taxi y otros servicios de transporte que represente algún tipo de riesgo, o estén prohibidos por la Ley, Decretos o Resoluciones de las autoridades competentes.

DÉCIMA: PERIODO DE PRUEBA. Conforme al artículo 76 del Código Sustantivo de trabajo, el periodo de prueba será igual a la quinta parte del término pactado en el presente contrato; durante este periodo, tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990

DÉCIMA PRIMERA: REGULACIÓN SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras protegibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños industriales que sean creados por el trabajador en cumplimiento del objeto del presente contrato de trabajo, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En cuanto a los derechos patrimoniales estos serán propiedad del Empleador y desde ya su autor se los cede con la firma del presente, en igual forma sucederá si el trabajador utiliza herramientas o elementos de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa, que la hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El trabajador, desde ya se compromete, que al finalizar este contrato, o en caso de su retiro Forzoso o voluntario, restituirá los elementos de trabajo, materiales, celulares con sus respectivos accesorios, equipos de toda índole afines a la actividad, carne de identificación y la dotación entregada que contenga logos y símbolos del EMPLEADOR, para evitar que sea utilizada en otras actividades, herramientas de trabajo que el EMPLEADOR le ha entregado, en razón de su cargo. Y que, en caso de no efectuarse la restitución, el trabajador autoriza que el valor de tales elementos o artículos podrán ser descontados de la liquidación final de acreencias laborales.

	NARVAEZ C SAS	Código: F.R.-AL-001	
		Fecha: 01 de enero 2021	
CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO	Tel.7225063-7235333	Cra 22 No 17-69	
			Versión: 001
			Narváez C.S.A.S
		NIT 901321067-9	
		Calle 16 No. 22 - 13	

DÉCIMA CUARTA - VIDEOVIGILANCIA POR MEDIO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD. El TRABAJADOR queda enterado de que la empresa cuenta con un sistema de video vigilancia, cámaras de seguridad, con grabación permanente, que serán utilizados en principio para la seguridad del establecimiento, sin perjuicio, de que las mismas sean requeridas para el control de la actividad laboral y su posible utilización para la imposición de sanciones disciplinarias, o sean utilizadas como pruebas en la configuración de delitos de conformidad con el numeral f del Art 275 Código de Procedimiento Penal: *Elementos materiales probatorios y evidencia física. Para efectos de este código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes: f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público.*

DÉCIMA QUINTA: DELITOS INFORMÁTICOS: De conformidad con la Ley 1273 de 2009 y en aras de proteger el bien jurídico de la información, los datos y se preserven los intereses de la empresa en cuanto a sus sistemas, software y demás elementos que utilicen las tecnologías de la información y comunicación, se informa al TRABAJADOR, que sin perjuicio de las acciones disciplinarias o laborales que decida adoptar, pondrá en conocimiento a las autoridades competentes la comisión de delitos tales como: Daño Informático, Uso de software malicioso, Violación de Datos Personales, teniendo en cuenta como agravantes, la confianza depositada en virtud del vínculo contractual como lo es el presente contrato de trabajo, que se revele la información en perjuicio de otro, y la obtención de provecho para sí o para un tercero, y las demás que se desprendan de la comisión del delito de conformidad con el artículo 269 H del Código penal.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA SÉPTIMA: REGULACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en Pasto (N), el día primero (01) del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR	TRABAJADOR	
		
WILMER ANDRES NARVAEZ CUNDAR C.C. N° 1.085.269.258 DE PASTO REPRESENTANTE LEGAL NARVAEZ C S.A.S	GERMÁN AURELIANO PAZ DELGADO C.C. No. 98.384.774	

	NARVAEZ C SAS	Código: FW-AI-805
		Fecha: 01 de enero 2022
PREAVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO ART. 86 C.S.T.		Versión: 001 Narváez C.S.A.S NIT: 901321067-9 Calle 16 No. 22 - 13
Tel: 7225063-7235333		Cra 22 No. 17-69

Pasto, 31 de octubre de 2023.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO
CARGO QUE OCUPA : JEFE DE PASTERIA
ASUNTO : PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO

Mediante el presente documento le notificamos que teniendo usted suscrito contrato de trabajo a término fijo con esta empresa, el próximo 31 de diciembre de 2023, esta prevista la finalización del mismo por la conclusión del periodo de actividad para el que fue ocupado.

En atención a lo anterior y con observancia de las disposiciones legales establecidas, hemos decidido no renovar la presente relación laboral.

Asimismo, le manifestamos que a partir de la terminación del contrato estará a su disposición la liquidación correspondiente y demás retribuciones devengadas hasta la fecha de finalización de su contrato laboral.

Le agradecemos los servicios prestados, esperando poder contar con Ud. en una próxima ocasión.

Atentamente solicitamos se sirva firmar el duplicado de la presente comunicación a efectos de contar con el recibido del mismo.

Cordialmente,


WILMER ANDRES NARVAEZ CUNДАР
 REPRESENTANTE LEGAL
 NARVAEZ C. S.A.S.

TRABAJADOR

GERMAN AURELIANO PAZ
 C.C. No. 98.384.774



Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Ciase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado DINA e ICBF
NT 90121067	8	HARVAZ C SAS	8 - MENOS DE 200 COTIZANTES	SALERNA	CL 16 22 13 888 CENTRO	PASTO-NARIÑO	7225943	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2023-10	2023-11	28292321	8408792321	E	2023/11/17	2023/11/20	BANCO DAVIVIENDA	3	\$9.499.800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
EMPLEADO		NOVEDADES					PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombre	1	2	3	4	5	Codig	Días	IBC	Aporte	Codig	Días	IBC	Aporte	Codig	Días	IBC	Aporte	Codig	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado DINA e ICBF	Total aportes
SUCURSAL: SALERNA (31 Afiliados)																	\$15.786.000	\$5.786.400	\$15.060.000	\$1.431.000	\$35.241.138	\$1.406.500	\$25.760.000	\$467.200	00	00	\$0.431.000		



Planilla Resumen

Identificación		Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion		Ciudad/Departamento		Telefono		Exonerado ICBM # ICBF	
N° 60321007		MARINET C SAS		B- MIBOS DE 200 COTIZANTES		SILLERNA		CL 18 23 13 BMS CENTRO		PASTO-HUANDI		7232083		31	
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Banco		Dia/Mora		Valor	
2023-10	2023-11	248575230	1408875230	E		2023/11/17	2023/11/20	2023/11/20	INGCO DAVIVIENDA			3			\$9,459,600
RESUMEN DE PAGO															
RIESGO															
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)															
231001	800,227,940	6	31	\$5,746,400	\$17,400	\$5,763,800	\$0	\$5,763,800	\$0	\$5,763,800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$186,200
25-14	900,336,004	7	6	\$1,113,700	\$3,400	\$1,117,100	\$0	\$1,117,100	\$0	\$1,117,100	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,117,100
230201	800,224,808	8	22	\$4,075,900	\$12,200	\$4,088,100	\$0	\$4,088,100	\$0	\$4,088,100	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,088,100
230201	800,228,729	0	2	\$1,200	\$1,200	\$372,400	\$0	\$372,400	\$0	\$372,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$372,400
14-4	860,002,183	9	31	\$847,200	\$3,600	\$849,800	\$0	\$849,800	\$0	\$849,800	\$0	\$0	\$0	\$0	\$849,800
CCF35	891,280,008	1	31	\$1,406,300	\$4,200	\$1,410,500	\$0	\$1,410,500	\$0	\$1,410,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,410,500
ESSC18	901,021,565	8	2	\$92,800	\$300	\$93,100	\$0	\$93,100	\$0	\$93,100	\$0	\$0	\$0	\$0	\$93,100
EPS037	837,000,084	5	2	\$92,800	\$300	\$93,100	\$0	\$93,100	\$0	\$93,100	\$0	\$0	\$0	\$0	\$93,100
EPS041	900,156,264	2	13	\$603,400	\$1,800	\$605,200	\$0	\$605,200	\$0	\$605,200	\$0	\$0	\$0	\$0	\$605,200
EPS005	800,251,440	6	13	\$595,700	\$1,800	\$597,500	\$0	\$597,500	\$0	\$597,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$597,500
TOTAL			31	\$9,431,000	\$28,600	\$9,459,600	\$0	\$9,459,600	\$0	\$9,459,600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9,459,600

AXA COLPATRIA		INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE			
El informe de accidentes de trabajo deberá diligenciarse en forma completa, por parte del empleador, contratante o de sus respectivos representantes o delegados, sus variables no podrán ser modificadas por persona o entidad alguna.					
EPS A LA QUE ESTA AFILIADO	EMSSANAR ESS	CÓDIGO EPS	ESSC18	ARL A LA QUE ESTA AFILIADO	COLPATRIA ARL
APP A LA QUE ESTA AFILIADO	PORVENIR	SEGURO SOCIAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CUAL?	PORVENIR
IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA		CÓDIGO AFP O SEGURO SOCIAL 603			
TIPO DE VINCULACIÓN LABORAL (1) EMPLEADOR <input checked="" type="checkbox"/> (2) CONTRATANTE <input type="checkbox"/> (3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO <input type="checkbox"/>	SEDE PRINCIPAL - NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	Elaboración de productos de panadería, incluye la elaboración de pan, tostadas, pastelería y bizcochos empacados, panadería congelados (panqueques, waffles, etc), galletas, pasteles, bizcochos y otros productos de panadería secos			CÓDIGO 3108101
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NARVAEZ C SAS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NT <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	901321067
DIRECCIÓN	CLL 16 NO 22 13 BRR CENTRO	TELÉFONO	7225063	FAX	0
CORREO ELECTRÓNICO (MAIL)	sulemapastor@hotmail.com	MUNICIPIO	PASTO	CÓDIGO	52001
CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORA EL TRABAJADOR	NARVAEZ C SAS	¿SON LOS DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO LOS MISMOS DE LA SEDE PRINCIPAL? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO	Elaboración de productos de panadería, incluye la elaboración de pan, tostadas, pastelería y bizcochos empacados, panadería congelados (panqueques, waffles, etc), galletas, pasteles, bizcochos y otros productos de panadería secos	CÓDIGO 3108101			
DIRECCIÓN	CLL 16 NO 22 13 BRR CENTRO	TELÉFONO	7225063	FAX	0
DEPARTAMENTO	NARIÑO	CÓDIGO	52	MUNICIPIO	PASTO
III. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ					
TIPO DE VINCULACIÓN (1) PLANTA <input checked="" type="checkbox"/> (2) MISIÓN <input type="checkbox"/> (3) COOPERADO <input type="checkbox"/> (4) ESTUDIANTE O APRENDIZ <input type="checkbox"/> (5) INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	CARGO				PASTELERO
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (Solo para independiente)					
NOMBRE COMPLETO			GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO		
FECHA DE NACIMIENTO			14/10/1972		
SEXO			M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input checked="" type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>	NÚMERO IDENTIFICACIÓN		98384774	
DIRECCIÓN		CALLE 18NO 13 - 45 LAS AMERICAS		DEPARTAMENTO NARIÑO	
OCUPACIÓN HABITUAL		Directores de departamentos de producción y operaciones		CÓDIGO 000122	
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA		01/09/2022		SALARIO U HONORARIOS (MENSUAL) 1160000.00	
FECHA DEL ACCIDENTE		08/11/2023		HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS) 10:00	
¿ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? (1) SI <input checked="" type="checkbox"/> (2) NO <input type="checkbox"/>		MODALIDAD DE TRABAJO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE		PRESENCIAL	
¿EL ACCIDENTE ES POR CAÍDA DE ALTURA? (1) SI <input type="checkbox"/> (2) NO <input checked="" type="checkbox"/>		JORNADA EN QUE SUCEDE (1) NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> (2) EXTRA <input type="checkbox"/>		DÍA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: Miércoles	
CUAL? (SOLO EN CASO NEGATIVO)		CÓDIGO		TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE: 03 horas - 00 minutos	
TIPO DE ACCIDENTE (1) VIOLENCIA <input type="checkbox"/> (2) TRÁNSITO <input type="checkbox"/> (3) DEPORTIVO <input type="checkbox"/> (4) RECREATIVO O CULTURAL <input type="checkbox"/> (5) PROPIOS DEL TRABAJO <input checked="" type="checkbox"/>					
¿CAUSÓ LA MUERTE DEL TRABAJADOR? (1) SI <input type="checkbox"/> (2) NO <input checked="" type="checkbox"/>					
DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE		NARIÑO		CÓDIGO 52	
MUNICIPIO DEL ACCIDENTE		PASTO		CÓDIGO 52001	
ZONA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE		U <input checked="" type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>		LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE (1) DENTRO DE LA EMPRESA <input checked="" type="checkbox"/> (2) FUERA DE LA EMPRESA <input type="checkbox"/>	
INDIQUE CUAL SITIO: (1) ALMACENES O DEPÓSITOS <input type="checkbox"/> (2) ÁREAS DE PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/> (3) ÁREAS RECREATIVAS O DEPORTIVAS <input type="checkbox"/> (4) CORRIDORES O PASILLOS <input type="checkbox"/> (5) ESCALERAS <input type="checkbox"/> (6) PARQUEADEROS O ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR <input type="checkbox"/> (7) OFICINAS <input type="checkbox"/> (8) OTRAS ÁREAS COMUNES <input type="checkbox"/> (9) OTRO: <input type="checkbox"/>					
TIPO DE LESIÓN: (10) FRACTURA <input type="checkbox"/> (11) LUXACIÓN <input type="checkbox"/> (12) TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR, HERNIA O LACERACIÓN DE MÚSCULO O TENDÓN SIN HERIDA <input type="checkbox"/> (13) COMMOIÓN O TRAUMA INTERNO <input type="checkbox"/> (14) AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (exclusión o pérdida de ojo) <input type="checkbox"/> (15) HERIDA <input type="checkbox"/> (16) TRAUMA SUPERFICIAL (incluye rasguño, punción o pinchazo y lesión en ojo por cuerpo extraño) <input type="checkbox"/> (17) GOLPE O CONTUSIÓN O APLASTAMIENTO <input type="checkbox"/> (18) QUEMADURA <input type="checkbox"/> (19) ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN AGUDA O ALERGIA <input type="checkbox"/> (20) EFECTO DEL TIEMPO, CLIMA U OTRO RELACIONADO CON EL AMBIENTE <input type="checkbox"/> (21) ASFIXIA <input type="checkbox"/> (22) EFECTO DE LA ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> (23) EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN <input type="checkbox"/> (24) LESIONES MÚLTIPLES <input type="checkbox"/> (25) OTRO: <input type="checkbox"/>					
PARTE DEL CUERPO APARENTEMENTE AFECTADO: (1) CABEZA <input checked="" type="checkbox"/> (2) OJO <input type="checkbox"/> (3) CUELLO <input type="checkbox"/> (4) TRONCO <input type="checkbox"/> (5) TORAX <input type="checkbox"/> (6) ABDOMEN <input type="checkbox"/> (7) MIEMBROS SUPERIORES <input type="checkbox"/> (8) MANOS <input type="checkbox"/> (9) MIEMBROS INFERIORES <input type="checkbox"/> (10) PIES <input type="checkbox"/> (11) USICACIONES MÚLTIPLES <input type="checkbox"/> (12) LESIONES GENERALES U OTRAS <input type="checkbox"/>					
AGENTE DEL ACCIDENTE (CON QUE SE LESIONÓ EL TRABAJADOR): (1) MÁQUINAS Y/O EQUIPOS <input type="checkbox"/> (2) MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> (3) APARATOS <input type="checkbox"/> (4) HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS O UTENSILIOS <input type="checkbox"/> (5) MATERIALES O SUSTANCIAS <input type="checkbox"/> (6) RADIACIONES <input type="checkbox"/> (7) AMBIENTE DE TRABAJO <input type="checkbox"/> (8) OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS <input type="checkbox"/> (9) ANIMALES (Vivos o productos animales) <input type="checkbox"/> (10) AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS <input type="checkbox"/>					
MECANISMO O FORMA DEL ACCIDENTE: (1) CAÍDA DE PERSONAS <input type="checkbox"/> (2) CAÍDA DE OBJETOS <input type="checkbox"/> (3) PISADAS, CHOQUES O GOLPES <input type="checkbox"/> (4) ATRAPAMIENTOS <input type="checkbox"/> (5) SOBRESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO <input type="checkbox"/> (6) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMA <input type="checkbox"/> (7) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON LA ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> (8) EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS O RADIACIONES O SALPICADURAS <input type="checkbox"/> (9) OTRO: EPISODIO DE MAREO <input checked="" type="checkbox"/>					
IV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE					
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ACCIDENTE El trabajador, ingresó a trabajar el día 08 de noviembre de 2023 a las 7:00 am y reportó sentir mareo y manifestó que podía trabajar, sin embargo siendo las 10:00 am, continuo con mareos y comenzó a apoyarse del mesón, se cogió de la cintura y procedió a sentarse, por lo tanto el administrador y talento humano le dieron la instrucción de irse al hospital. EL TRABAJADOR VENÍA CON DOLORS DE CABEZA Y TRATAMIENTO PREVIOS.					
PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE					
HUBO PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
NOMBRE COMPLETO	SANDRA MILENA BENAVIDES NOGUERA	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	1085269122
CARGO	AUXILIAR DE PASTELERIA				
NOMBRE COMPLETO	GUSTAVO ADOLFO GARCIA RIOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	10289398
CARGO	ADMINISTRADOR				
RESPONSABLE DEL INFORME (Representante o Delegado)					
NOMBRE COMPLETO	GERMÁN QUIÑONEZ PINZÓN	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> PE <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/>	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	91510888
CARGO	RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN				
FIRMA o SELLO:					
			REPORTE No. 20230081103		



Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Señores

NARVAEZ C SAS
 Atn. Dr(a). WILMER ANDRES NARVAEZ CUNDAR
 Representante Legal
 CLL 16 NO 22 13 BRR CENTRO
 PASTO

Referencia: Objeción por Origen No Laboral GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO - 98384774

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Laborales de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En relación con la solicitud de reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas como consecuencia del evento sufrido por el (la) señor(a) **GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO** nos permitimos informar:

1. **NARVAEZ C SAS** se afilió a la Administradora de Riesgos Laborales de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para cubrir los Riesgos Laborales de sus empleados.
2. El (la) señor(a) **GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO** con número de identificación **98384774** fue reportado por parte de **NARVAEZ C SAS** como trabajador.
3. El día **2023/11/08**, el (la) señor(a) **GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO** sufrió un accidente que fue descrito en el reporte en los siguientes términos: **"El trabajador, ingresó a trabajar el día 08 de noviembre de 2023 a las 7:00 am y reportó sentir mareo y manifestó que podía trabajar, sin embargo siendo las 10:00 am, continuo con mareos y comenzó a apoyarse del mesón, se cogió de la cintura y procedió a sentarse, por lo tanto el administrador y talento humano le dieron la instrucción de irse al hospital. EL TRABAJADOR VENÍA CON DOLORES DE CABEZA Y TRATAMIENTO PREVIOS."**

La investigación correspondiente hecha por el área técnica de esta Administradora determina que el accidente ocurrido al trabajador(a) corresponde a un evento de origen COMÚN con base en los siguientes motivos: **De acuerdo a información disponible no hay mecanismo relacionado con las condiciones de trabajo y labor realizada el día del evento, los síntomas refieren ser enfermedad general por lo tanto no se considera accidente de trabajo según Ley 1562 Art.3 2012**

Acorde con lo mencionado y teniendo en cuenta que el evento ocurrido al trabajador(a) no corresponde a un accidente de trabajo, la Administradora de Riesgos Laborales de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con fundamento en la normatividad vigente presenta **OBJECION** a la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales, quedando a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentre actualmente afiliado el (la) trabajador(a) el cubrimiento de las prestaciones derivadas del accidente mencionado, por lo cual copia de la presente comunicación será remitida a la EPS del trabajador, informándole de la calificación de origen adelantada esta Administradora conforme a lo establecido en el Decreto 1352 de 2013.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co
 Línea Integral de Atención al Cliente: Teléfonos: (57-601) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país. •
arcolpatria@axacolpatria.co
 Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023,
defensoria@consuelorodriguezvalero.com



PASOS PARA RADICAR UN DESACUERDO POR PARTE DE LA EMPRESA Y/O EL TRABAJADOR(A):

Si el (la) trabajador(a) y/o su empleador no están de acuerdo con la calificación de origen adelantada por esta Administradora, deberán radicar una carta detallando las razones de la inconformidad en un término no superior de 10 (diez) días hábiles contados a partir del recibido de la presente notificación, para que el caso sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. La carta de controversia deberá radicarla siguiendo estos pasos:

1. Acceda a la página web de nuestra compañía www.axacolpatria.co
2. En el menú superior de clic en la opción **Servicios** 3. De clic en la opción **Radicador Servicios ARL** (Servicios de ARL) o de clic [aquí](#)
3. Seleccione el "Tipo de usuario", para el trabajador, puede seleccionar las opciones **Trabajador Dependiente** o **Trabajador independiente**. Si no cuenta con una afiliación activa a esta ARL, seleccione como tipo de usuario el último que haya tenido mientras estuvo afiliado(a) con nosotros. Para el empleador, seleccione la opción **Empresa**.
4. Seleccione como "Tipo de Trámite" la opción **Medicina Laboral**
5. Seleccione como "Solicitud" la opción **Desacuerdo con Calificación origen o pérdida** y de clic en el botón Radicar
6. Diligencie completamente los datos que le son solicitados. Es importante que la información que registre sea la correcta pues esto nos permitirá dar respuesta al trámite radicado de forma efectiva. De clic sobre el recuadro CAPCHA y luego clic sobre el botón **Siguiente**.
7. Cargue la carta de controversia
8. Finalmente, de clic en el botón **Finalizar Carga Documentos** y luego en el botón **Siguiente**, la página le informará el número de caso con el que quedó registrado su trámite y el link a donde podrá consultar el estado.

Por favor absténgase de radicar o enviar los documentos requeridos por cualquier otro medio diferente al [Radicador Servicios ARL](#) para evitar demoras o inconvenientes en la atención de su trámite.

Para efecto del control de los términos de ley, informamos que nuestro horario de atención a través de canales digitales es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 am a 5:00 pm. Los trámites que lleguen después del horario se entenderán como recibidos a primera hora del día hábil siguiente.

Los costos de este trámite serán asumidos de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1562 de 2012, artículo 17: *"Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo"*.

Es preciso aclarar que las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos adscritos al Ministerio de Trabajo, autónomos en sus decisiones y que por su naturaleza son independientes a las EPS y ARL; motivo por el cual **la programación de la audiencia y la notificación del resultado de la calificación que emita esa entidad no dependerá de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co
 Línea Integral de Atención al Cliente: Teléfonos: (57-601) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país. • arcolpatria@axacolpatria.co
 Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



SEÑORES EPS, AFP Y ENTIDAD ASEGURADORA:

Si alguno de ustedes como partes interesadas según lo definido en el Decreto 1352 de 2013 no está de acuerdo con la calificación adelantada por esta administradora, deberá radicarnos una carta dentro de un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del recibido de esta notificación registrando en el asunto la frase "Desacuerdo de calificación" y el número de identificación del trabajador(a), donde explique las razones de su inconformidad para que el caso sea remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. **Las cartas de controversia del empleador, la EPS, la AFP y/o de la Entidad Aseguradora deben ser remitidas únicamente al correo comunicacionesmedicinalaboralARL@axacolpatria.co, por favor absténgase de utilizar cualquier otro canal para evitar demoras o inconvenientes con su trámite.**

Para efecto del control de los términos de ley, informamos que nuestro horario de atención a través de canales digitales es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 am a 5:00 pm. Los correos que lleguen después del horario se entenderán como recibidos a primera hora del día hábil siguiente.

Los costos de este trámite serán asumidos de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1562 de 2012, artículo 17: *"Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo"*.

Cordialmente,

**ÁREA TÉCNICA ARL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

c.c. Sr(a). GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO
E.P.S. del trabajador(a)
A.F.P. del trabajador(a)
Sinistro

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing 'sulerna'. The email subject is 'RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.' and it is marked as 'Recibidos x'. The sender is 'Talento Humano' with the email address 'talentohumanosulerna@gmail.com'. The recipient is 'para mi, pazj21740'. The date is 'Pasto, diciembre de 2023.' The email content includes the name 'Señora: MARIA HELENA BELALCAZAR MENDOZA APODERADA GERMAN PAZ DELGADO Pasto - Nariño' and the subject 'Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.' The body text reads: 'En término legal oportuno nos permitimos emitir respuesta a su solicitud allegada a nuestras oficinas. Esperamos haber absuelto sus inquietudes y cualquier observación estamos en: Cordialmente, WILMER NARVAEZ CUNDAR GERENTE NARVAEZ C S.A.S.'

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN. Recibidos x

Talento Humano <talentohumanosulerna@gmail.com>
para mi, pazj21740
Pasto, diciembre de 2023.

Señora:
MARIA HELENA BELALCAZAR MENDOZA
APODERADA
GERMAN PAZ DELGADO
Pasto - Nariño

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

En término legal oportuno nos permitimos emitir respuesta a su solicitud allegada a nuestras oficinas.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes y cualquier observación estamos en:

Cordialmente,

WILMER NARVAEZ CUNDAR
GERENTE
NARVAEZ C S.A.S.